

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1966»

I. Organización

SE CREA LA SUBSECRETARÍA
DE ENSEÑANZA SUPERIOR
E INVESTIGACIÓN Y SE REESTRUCTURAN
VARIAS DIRECCIONES GENERALES

Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación como órgano de asistencia al ministro en sus funciones que se enumeran en la presente disposición organizativa.

A la actual Subsecretaría de Educación continuarán atribuídas todas las facultades enumeradas en el artículo 15 de la ley de Régimen Ju-

rídico de la Administración del Estado, así como la gestión de los servicios comunes del ministerio, sin perjuicio de la que éste pueda hacer en el subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación para el despacho y resolución de los expedientes y asuntos que se refieran concretamente a las materias propias de su competencia.

La Dirección General de Enseñanzas Técnicas pasa a denominarse Dirección General de Enseñanza Técnica Superior y regirá en lo sucesivo los servicios que afectan a las Escuelas Técnicas Superiores.

Se declara extinguida la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Se crea la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Se declara extinguida la actual Comisaría de Cooperación Científica Internacional y se crea en su lugar la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

La Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación coordinará la acción de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y Promoción y Cooperación Científica.

(Decreto 210/1966, de 2 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 3.)

SE CONSTITUYEN
LAS JEFATURAS REGIONALES
DE CARRETERAS
DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

Dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se crean ocho Jefaturas Regionales, cuya sede y ámbito territorial se determinan en el presente decreto.

(Decreto 382/1966, de 17 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 19.)

II. Personal

SE MANTIENE LA ADSCRIPCIÓN
DE LOS FUNCIONARIOS
DE LOS CUERPOS GENERALES,
A LAS MUTUALIDADES
MINISTERIALES Y PATRONATOS
DE VIVIENDAS
A QUE ACTUALMENTE PERTENECEN

Los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil que actualmente pertenezcan a mu-

tualidades de funcionarios, o sean beneficiarios con respecto a patronatos de viviendas por razón de su destino en un determinado ministerio, conservarán, aunque pasen a prestar servicios en ministerio distinto, en cuanto tales funcionarios de cuerpos generales, los mismos derechos de que disfrutaban como miembros de dichas entidades, siempre que, por su parte, continúen satisfaciendo las cuotas y cumpliendo las demás obligaciones que correlativamente les hubiesen sido impuestas.

Los funcionarios de nuevo ingreso en los cuerpos generales podrán incorporarse a las mutualidades y gozar de la previsión social que para los dichos funcionarios de cuerpos generales existan en el ministerio a que sean destinados.

(Decreto 291/1966, de 10 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 12.)

SE INTEGRAN
EN EL CUERPO GENERAL SUBALTERNO
QUIENES SE ENCUENTRAN
COMPRENDIDOS EN LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEGUNDA, 3, B),
DE LA LEY ARTICULADA
DE FUNCIONARIOS

En la presente disposición se relaciona el personal que ha sido integrado en el Cuerpo General Subalterno por reunir las circunstancias que se establecen en la disposición transitoria segunda, 3, b), de la ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 26.)

III. Procedimiento

INTERPRETACIÓN
DEL DECRETO 221/1965,
DE 11 DE FEBRERO,
SOBRE REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO
GENERAL SOBRE EL TRÁFICO
DE LAS EMPRESAS EN LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

A los efectos de aplicación de lo establecido en el artículo primero del decreto 221/1965, de 11 de febrero, en la contratación de obras, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles por el Estado o por sus organismos autónomos, se entenderá siempre que los contratistas, al formular sus proposiciones económicas, han incluido dentro de las mismas el importe de la cuota tributaria correspondiente al arbitrio provincial conjuntamente con la que proceda por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, sin que por tanto pueda ser repercutida como partida independiente.

(Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 24.)

IV. Acción administrativa

SE AUTORIZA
LA AGRUPACIÓN DE ESCUELAS
TÉCNICAS SUPERIORES
EN INSTITUTOS POLITÉCNICOS
Y EN UNIVERSIDADES

En diversos países, los centros de enseñanza de las distintas ramas de la Ingeniería y la Arquitectura constituyen Institutos Politécnicos Superiores o forman parte de las universidades, de acuerdo con circunstan-

cias de emplazamiento y volumen. Los resultados conseguidos aconsejan el establecimiento en España de una serie de medidas presididas por análogo criterio.

En la presente disposición general se determina que, para fines de coordinación y al objeto de atender a los intereses académicos que les sean comunes, y sin perjuicio de su propia reglamentación, las Escuelas Técnicas Superiores podrán agruparse en Institutos Politécnicos Superiores, siempre que las circunstancias de número y emplazamiento lo recomienden.

Cada Instituto Politécnico Superior estará regido por un consejo de gobierno, constituido por los directores de las escuelas correspondientes, y presidido por una personalidad docente, procedente de cualquiera de ellas.

El presidente de un Instituto Politécnico Superior ejercerá la dirección del mismo, será nombrado por decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y formará parte del consejo de rectores de universidad.

El consejo de gobierno será el órgano consultivo y de asesoramiento del presidente del instituto para el ejercicio de las funciones de coordinación que le competen.

De acuerdo con el párrafo primero, se crea en Madrid el Instituto Politécnico Superior, que agrupará las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, de Ingenieros Aeronáuticos; Agrónomos; Caminos, Canales y Puertos; Industriales; Minas; Montes; Navales, y Telecomunicación, establecidas en dicha capital.

Las restantes escuelas técnicas superiores se integrarán en un Instituto Politécnico Superior, cuando las

circunstancias del número y emplazamiento así lo aconsejen. En tanto esta integración se produce, se agruparán con las facultades universitarias en la correspondiente universidad del distrito al objeto de atender a los intereses académicos que le sean comunes, conservando, sin embargo, su reglamentación propia.

En un plazo de seis meses, el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación, dictará el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid que se crea por el presente decreto.

(Decreto 208/1966, de 20 de enero. *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de febrero.)

SOBRE CREACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE COMISIONES DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Las actuales comisiones de «Industrias de Material de Construcción y Refractario», de «Arquitectura y Construcción, Vivienda y Urbanismo» y «Obras y servicios de las Corporaciones Locales» se reagrupan, dando lugar a las nuevas comisiones de «Construcción y sus Materiales», de «Vivienda» y de «Estructuras y Servicios Urbanos».

Las Comisiones de Construcción de Maquinaria, de Telecomunicaciones, de Servicios de Información y de Sanidad y Asistencia Social se denominarán, respectivamente, en lo sucesivo: de «Maquinaria y Bienes de Equipo», de «Telecomunicaciones y Correos», de «Información y Actividades Culturales» y de «Seguridad Social, Sanidad y Asistencia».

Se crea la Comisión de «Recursos Hidráulicos».

La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social determinará el ámbito de las comisiones sectoriales del plan, su organización y funcionamiento.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 10.)

CREACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE PONENCIAS DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La ponencia de Localización Geográfica de la Actividad Económica se denominará en lo sucesivo ponencia del Desarrollo Regional.

La subponencia de Factores Humanos y Sociales se constituye en ponencia, conservando la misma denominación.

Se suprime la ponencia de Flexibilidad de la Economía, distribuyéndose entre las ponencias de Productividad, Trabajo y Factores Humanos y Sociales el cometido que tenía asignado.

La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social determinará el ámbito de las ponencias del plan, su organización y funcionamiento.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 19.)

SE REVISLA LA CLASIFICACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Por la presente disposición se revisa la actual clasificación de entrada, ascenso y término de los juz-

gados, a fin de que responda al verdadero volumen de asuntos que tramiten; pues si, a efectos de destino de sus titulares, puede ser inoperante, influye en muy sensible medida en la plantilla de personal auxiliar y, en su día, en los complementos de destino que por mayor carga de trabajo pueda establecer, en su caso, la proyectada ley de Retribuciones del personal al servicio de la Administración de justicia.

(Orden del Ministerio de Justicia de fecha 15 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 23.)

**SE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE LOS TEATROS OFICIALES**

La Administración General de los Teatros Oficiales es el organismo autónomo del grupo B, dotado de personalidad jurídica, encuadrado en la Dirección General de Cinematografía y Teatro, del Ministerio de Información y Turismo, encargado de la realización de las actividades teatrales que directamente asuma el departamento.

Dependerán de la Administración General de los Teatros Oficiales: El teatro nacional «Español», arrendado al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; el teatro nacional «María Guerrero», y el de cámara y ensayo, cuyas finalidades quedan determinadas por la dedicación preferente del «Español» al teatro clásico y del «María Guerrero» al moderno y con-

temporáneo, reservándose al de cámara y ensayo una labor de experimentación y ensayo mediante la programación de obras de tales características, con atención especial a los nuevos autores, directores, escenógrafos e intérpretes y la promoción de cuantas actividades artísticas y culturales complementen esta labor, como conferencias, coloquios, lecturas escenificadas y formación de jóvenes valores, manteniendo al efecto contacto y colaboración con los grupos y asociaciones universitarias y de cámara de finalidad semejante.

Las normas de esta orden se aplicarán a cualquier otro teatro oficial y a las actividades que puedan encuadrarse en los fines encomendados al organismo autónomo, salvo que expresamente se disponga un régimen especial.

El teatro de «La Zarzuela», de Madrid, se registrará por lo establecido en el decreto 2618/1963, de 24 de octubre, y el teatro de juventudes «Los Titeres» por la orden de 24 de octubre de 1964.

Los órganos de la Administración General de los Teatros Oficiales son la junta administrativa, el comisario, los directores de los teatros y el gerente administrativo.

El personal de cada teatro se registrará por la legislación laboral.

Queda derogada la orden de 9 de noviembre de 1962, reorganizando el régimen administrativo de los teatros oficiales.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de enero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 8 de febrero.)

REORGANIZACIÓN DE LA CAJA
POSTAL DE AHORROS

La estructura de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros será la siguiente:

Administrador general, administrador adjunto, contador, tesorero, secretario general, Asesoría Jurídica, Intervención Delegada, Jefatura de Personal y Servicios, Gabinete de Estudios, Servicio de Arquitectura, Servicio de Ingeniería, Central Electrónica, Contable, Sección de Contabilidad, Sección Administrativa, Sección de Producción de Ahorro, Sección de Inversiones Mobiliarias, Sección de Créditos y Convenios, Sección de Obra Benéfico-Social y Oficialía Mayor.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de enero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 17 de febrero.)

SE SUPRIME LA OFICINA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE REVISIÓN DE PRECIOS

Queda suprimida la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios.

Las direcciones generales, a través de sus respectivos representantes en la Comisión de Revisión de Precios, pasarán a informe de ésta solamente aquellos expedientes que presenten singularidades que así lo aconsejen.

Las direcciones generales se encargarán del examen, comprobación o modificación de las propuestas de revisión de precios, así como de las liquidaciones de obra con revisión, que respectivamente les afecten.

(Orden del Ministerio de Obras Públicas (rectificada) de fecha 18 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 28.)

G. LASO VALLEJO